

SECRETARIA, 23 de agosto de 2021

Al despacho paso el siguiente proceso, adelantado por **ELY SAUL RAMOS PEREZ** contra **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A** , rad: **2020-00211** dando cuenta del escrito presentado por el apoderado de la parte demandada, solicitando el aplazamiento de la audiencia programada para el día 31 de agosto de 2021- PROVEA.

JOSÉ JOAQUÍN BRAVO VELÁSQUEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, 23 de agosto de 2021

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-001-2020-00211-00
Demandante:	ELY SAUL RAMOS PEREZ
Demandado:	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A

Procede el despacho a decidir sobre el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte accionada, para lo cual se considera.

El doctor HERNAN MAURICIO ENCISO PÉREZ, apoderado de la demanda Construcciones El Cóndor S.A, presenta escrito solicitando el aplazamiento de la audiencia prevista para el día 31 de agosto de 2021, en atención a que ese mismo día, fue agendada, audiencia de trámite y juzgamiento dentro del proceso de radicado 86001310500120170025000 , que cursa ante el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa, indica que desde el año 2017 por diversas circunstancias no se ha podido tramitar por (suspensión de términos, control de legalidad apoyo judicial, dificultades con recursos de internet y tecnológicos del despacho) y la juez de mocoa de manera imperativa y sin posibilidad de reprobación, dispuso de los días 30 y 31 de agosto para evacuar la audiencia, aunado a esa situación, manifiesta que la empresa que representa únicamente cuenta con dos (2) apoderados que se encargan de asumir la representación judicial en materia laboral y ambos atenderán la diligencia en mocoa, por lo que dice que se imposibilita acudir a la figura de la sustitución de poder. Se observa que aportó prueba donde se encuentra el enlace de la audiencia programa para los días 30 y 31 de agosto de la presente anualidad, así como auto de reprogramación realizadas y constancia de aplazamientos presentados en el proceso antes referenciado.

Para resolver lo anterior, se hace necesario traer a colación el inciso 5° del artículo 77 del CPTY SS, que al respecto indica lo siguiente:

Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento.

De la anterior norma citada, es claro que únicamente contempla la posibilidad de aplazar la audiencia a quienes son partes dentro del proceso, pero en el caso de los apoderados judiciales la norma no contempla esa facultad, ahora bien, el artículo 75, inciso 7 del C.G. del P. establece que: "podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente", por lo que de acuerdo con las normas mencionadas no existen razones para acceder a la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandada.

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE:

Negar la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 31 de agosto de 2021, presentada por la parte demandada, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Rafael Tordecilla Payarez

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964b379ee8c65df42bd2c52acdee6daf6d2e7f886ccf2a2484681f7c65f571c4**

Documento generado en 22/08/2021 10:35:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>